



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-85161542-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 12 de Agosto de 2024

Referencia: REG - EX-2024-44742504- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1936-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el documento N° RE-2024-77316516-APN-DGD#MT y en el documento N° RE-2024-77316237-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **938/24 y 939/24** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.12 12:19:20 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.12 12:19:21 -03:00

DENUNCIAN ACUERDO SALARIAL - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Buenos Aires, 22 de julio de 2024

Ministerio de Capital Humano

Secretario de Trabajo

Doctor Julio Cordero

EX 2024-44742504 -APN-DGD#MT

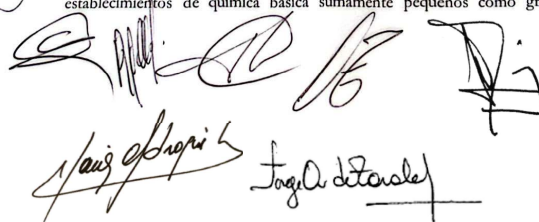
De nuestra mayor consideración:

Jorge De ZAVALETA, en su carácter de Director Ejecutivo y apoderado de la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA**, con la asistencia letrada de LUIS DISCENZA y Javier ADROGUÉ, con domicilio en la avenida Córdoba 629, piso 4, CABA, y Fabian HERMOSO, Julio BARROSO y Ricardo David GALLARDO y Omar TORO, en su carácter de miembros paritarios, por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP)**, con el asesoramiento letrado de Ernesto Enrique RODRIGUEZ y Maria Florencia CASAMIQUELA, con domicilio en Brandsen 1494, CABA, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta "las Partes", se presentan al señor Director y dicen:

ANTECEDENTES

A) Que las Partes han mantenido sendas reuniones tendientes a lograr un acuerdo que satisfaga sus expectativas y resulte adecuado en el marco general.

Aug B) Que las Partes reconocen la particularidad de la industria química y petroquímica relacionada con la heterogeneidad de sus integrantes. El CCT 77/89 comprende tanto establecimientos de química básica sumamente pequeños como grandes plantas de



RE-2024-77316516-APN-DGD#MT

procesos continuos con importante desarrollo tecnológico. Esa heterogeneidad existe asimismo en las tareas a cargo de los trabajadores comprendidos que implican desde tareas manuales básicas en turnos simples hasta la operación sin necesidad de supervisión de plantas continuas altamente tecnificadas en turnos rotativos con total responsabilidad por seguridad y funcionamiento de equipos complejos.

- C) Que la firme voluntad sindical en el proceso de paritarias fue trabajar sobre mecanismos que permitan amenguar la disparidad en los salarios de sus representados.
- D) Que la representación empresaria ha sostenido sin perjuicio que los contenidos de trabajo son diferentes, es notorio que los aumentos exclusivamente en porcentajes sobre los básicos tienden a mantener la brecha entre salarios que denuncia la parte gremial.
- E) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de sus posibles soluciones, las Partes han llegado al siguiente

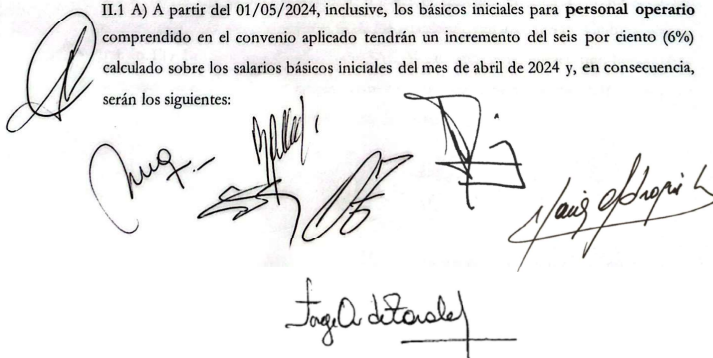
ACUERDO

I. Ámbito territorial y vigencia: El presente Acuerdo será aplicable al personal de las industrias químicas y petroquímicas comprendido en el CCT 77/89, cuya vigencia las Partes ratifican.

El presente Acuerdo rige desde el 01/05/2024 al 31/07/24, inclusive.

II. Incremento: Las Partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de las siguientes sumas, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II.1 A) A partir del 01/05/2024, inclusive, los básicos iniciales para **personal operativo** comprendido en el convenio aplicado tendrán un incremento del seis por ciento (6%) calculado sobre los salarios básicos iniciales del mes de abril de 2024 y, en consecuencia, serán los siguientes:



RE-2024-77316516-APN-DGD#MT

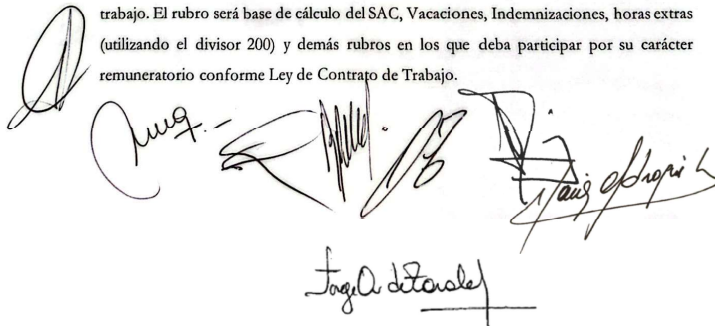
B	A	A1	A2	A3
2857,38	3095,31	3353,27	3632,63	3935,25

Para el **personal administrativo** en el mismo período, registrarán los siguientes valores:

B	A	A1
576.734,82	672.472,85	768.772,33

Las Partes acuerdan mantener la SUMA FIJA SOLIDARIA en los términos y condiciones que fuera oportunamente establecida y mantenida. En consecuencia, por aplicación de lo decidido en el párrafo anterior y de lo establecido en el punto II 3 c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA FIJA SOLIDARIA pasa a la suma de \$ 218.404,81 y que el rubro no es ni será integrante de los básicos convencionales, ni formará parte de la base de cálculo de ningún adicional o rubro establecido en el CCT 77/89 ni de los adicionales o convenios de empresa ni de los establecidos en los contratos individuales de trabajo. El rubro será base de cálculo del SAC, Vacaciones, Indemnizaciones, horas extras (utilizando el divisor 200) y demás rubros en los que deba participar por su carácter remuneratorio conforme Ley de Contrato de Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, durante todo el período establecido en la cláusula I), las empresas abonarán el rubro "ACUERDO 2/6/22", cuyo importe se calculará multiplicando la SUMA FIJA SOLIDARIA por el porcentaje de antigüedad que corresponda al trabajador conforme el Artículo 43 del CCT 77/89. Dicho rubro será remunerativo y no es ni será integrante de los básicos convencionales, ni formará parte de la base de cálculo de ningún adicional o rubro establecido en el CCT 77/89 ni de los adicionales o convenios de empresa ni de los establecidos en los contratos individuales de trabajo. El rubro será base de cálculo del SAC, Vacaciones, Indemnizaciones, horas extras (utilizando el divisor 200) y demás rubros en los que deba participar por su carácter remuneratorio conforme Ley de Contrato de Trabajo.



RE-2024-77316516-APN-DGD#MT

II.1 B) A partir del 01/06/2024, inclusive, los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado tendrán un incremento del cuatro coma dos por ciento (4,2%) calculado sobre los salarios básicos iniciales del mes de mayo de 2024 y, en consecuencia, serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
2977,39	3225,31	3494,11	3785,20	4100,53

Para el **personal administrativo** en el mismo período, registrarán los siguientes valores:

B	A	A1
600.957,69	700.716,71	801.060,77

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en el punto II 3 c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA FIJA SOLIDARIA pasa a la suma de \$ 227.577,82.

II.1 C) A partir del 01/07/2024, inclusive, los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado tendrán un incremento del cuatro coma seis por ciento (4,6%) calculado sobre los salarios básicos iniciales del mes de junio de 2024 y, en consecuencia, serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
3114,35	3373,67	3654,84	3959,32	4289,15

Para el **personal administrativo** en el mismo período, registrarán los siguientes valores:

B	A	A1
628.601,74	732.949,68	837.909,57

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en el punto II 3 c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que

RE-2024-77316516-APN-DGD#MT

lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA FIJA SOLIDARIA pasa a la suma de \$ 238.046,40.

II.2 Gratificación Extraordinaria: Las Partes acuerdan el otorgamiento de una Gratificación Extraordinaria y no remunerativa para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 77/89, con independencia de su categoría y antigüedad, la que se abonará conforme a las siguientes reglas:

- a) El importe de la Gratificación Extraordinaria a valores del mes de mayo de 2024 se fija en la suma de \$310.887. Este importe será actualizado utilizando los mismos porcentajes de incremento sobre los básicos que se hayan aplicado desde el mes de mayo de 2024 y hasta el mes en el cual se haga efectivo el pago de la Gratificación Extraordinaria, esto es, los porcentajes de incremento correspondientes a los meses de diciembre de 2024 o de abril de 2025.
- b) Las Empresas podrán abonar la Gratificación Extraordinaria en dos (2) oportunidades (i) desde el 15 de diciembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 o (ii) desde el 15 de abril de 2025 y hasta el 30 de abril de 2025.
- c) Las Empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de esta Gratificación Extraordinaria frente todo importe que deban abonar a los trabajadores por cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, frente a todo rubro de carácter anual, remunerativo o no, que abonen al personal.

d) Se deja expresamente aclarado que la gratificación extraordinaria que se pacta no reviste carácter habitual ni regular (Art. 6 Ley 24.241) sino que son extraordinarias y por una única vez y que la previa homologación del presente acuerdo es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

III. Sueldos superiores – absorción – pago retroactivo no remunerativo:

III.1 Sueldos y salarios superiores: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente Acuerdo.

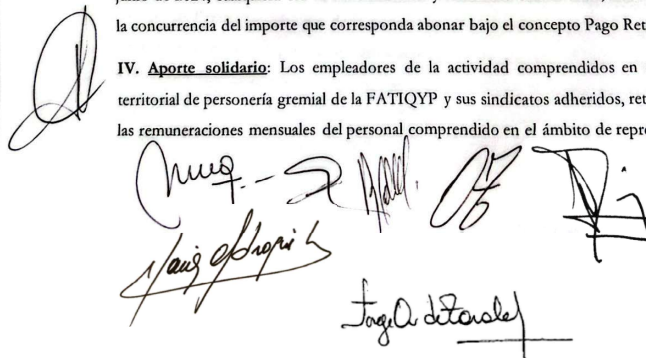
RE-2024-77316516-APN-DGD#MT

III.2 Absorción: Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha del presente Acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones y los salarios detallados en la cláusula II. Incremento de este Acuerdo.

III.3 Pago del retroactivo con carácter no remunerativo: en atención a las circunstancias excepcionales que tuvieron lugar durante la negociación del presente, las Partes acuerdan que:

- a) El importe total correspondiente al pago retroactivo que las empresas deban abonar por los incrementos pactados para los meses de mayo y junio de 2024 conforme a lo previsto en los puntos II.1 A) y II.1 B) de este acuerdo (en adelante el "Pago Retroactivo"), tendrá carácter no remunerativo (Art. 6. Ley 24.241), con excepción de lo previsto en los incisos b) y c) que siguen a continuación;
- b) El Pago Retroactivo estará sujeto a los aportes y contribuciones previstos en la Ley 23.660 con destino a la Obra Social, a la cuota de afiliación sindical y al aporte solidario previsto en el CCT 77/89, en caso de corresponder;
- c) El Pago Retroactivo no afectará la base de cálculo del sueldo anual complementario de los trabajadores ni de ninguna otra remuneración y/o indemnización que sea debida a los trabajadores.
- d) Las empresas abonarán el Pago Retroactivo dentro de cuatro (4) días hábiles contados a partir de la firma del presente Acta Acuerdo y liquidarán el mismo en los recibos de haberes bajo la voz "Retroactivo No Remunerativo Mayo-Junio 2024"
- e) Las empresas podrán compensar el importe del Pago Retroactivo frente a cualquier importe abonado a los trabajadores a cuenta de paritarias durante los meses de mayo y junio de 2024, cualquiera sea su denominación y naturaleza salarial o no, todo ello hasta la concurrencia del importe que corresponda abonar bajo el concepto Pago Retroactivo.

IV. Aporte solidario: Los empleadores de la actividad comprendidos en el ámbito territorial de personería gremial de la FATIQYP y sus sindicatos adheridos, retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el ámbito de representación



RE-2024-77316516-APN-DGD#MT

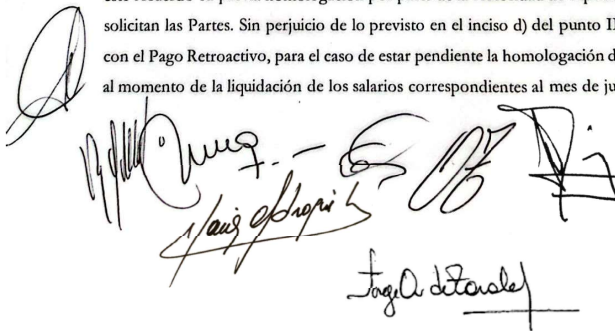
de las entidades sindicales mencionadas, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del artículo 9 de la ley 14.250 que será depositado a favor de la FATIQYP dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical. Están eximidos de dicho aporte los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado adherida a la FATIQYP.

V. Contribución patronal: Con relación a lo establecido en el CCT 77/89 cuya vigencia las Partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación establecida en el artículo 88 de la mencionada convención colectiva, los empleadores alcanzados por este Acuerdo mantendrán el aporte a la FATIQYP, en los términos del artículo 9 de la ley 23.551 y 4 del decreto 467/1988, la contribución mensual extraordinaria conforme el siguiente detalle: Por los meses de mayo de 2024 a julio de 2024 inclusive, la suma de \$ 10 (pesos diez) por cada trabajador comprendido.

VI. Negociación paritaria: Las Partes se reunirán durante el mes de agosto de 2024 para acordar el incremento que tendrá vigencia a partir del 01 de agosto de 2024, a tales efectos, tendrán en consideración el IPC nivel general informado por el INDEC para el mes de julio de 2024, sin perjuicio de la evolución general de las variables económicas y el estado general de la industria. Asimismo, las Partes ratifican que es su intención mantener este esquema de negociación hasta el mes de diciembre de 2024, inclusive.

VII. Declaración Jurada: Conforme lo previsto en el art. 4 de la Resolución 397/20 emitida por la Autoridad de Aplicación y en los términos del art 109 del Decreto 759/72 (to 2017), las Partes manifiestan con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente documento y su correspondiente Anexo son auténticas y constituyen el fiel reflejo de la voluntad de los firmantes.

VIII. Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las Partes. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso d) del punto III.3 en relación con el Pago Retroactivo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios correspondientes al mes de julio de 2024, las

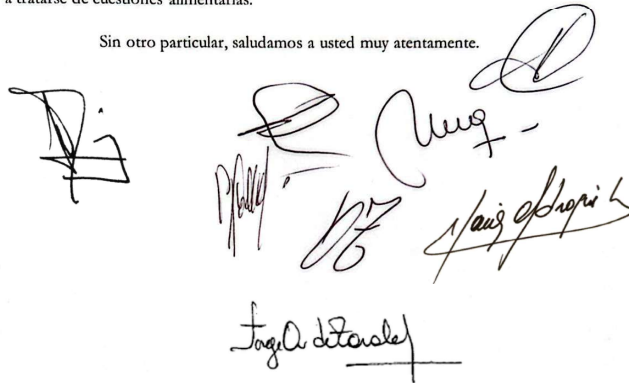


RE-2024-77316516-APN-DGD#MT

empresas abonarán el aumento establecido para dicho mes bajo el rubro "*Anticipo a cuenta julio 2024 - Acuerdo CCT 77/89*" (o denominación abreviada).

En virtud de lo expuesto, las Partes solicitan expresamente a la autoridad de aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita debido a tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'D. J.'. In the center, there are two overlapping signatures, one of which seems to be 'R. Aug.'. To the right, there is a signature that looks like 'J. Luis C. Lopez'. Below these, there is a signature that reads 'Florencia D. Gonzalez'.

RE-2024-77316516-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2024-77316516-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 23 de Julio de 2024

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.23 15:52:49 -03:00

MARIA CECILIA MIANI
27225033787
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.23 15:52:50 -03:00

DENUNCIAN ACUERDO PARITARIO- SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Buenos Aires, 22 de julio de 2024

Ministerio de Capital Humano
Secretario de Trabajo
Doctor Julio Cordero

EX 2024-44742504 -APN-

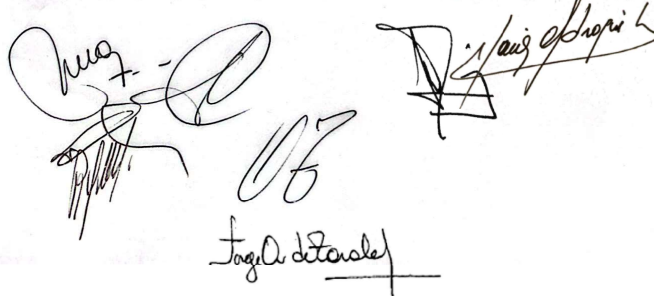
DGD#MT

De nuestra mayor consideración:

Jorge De ZAVALETA, en su carácter de Director Ejecutivo y apoderado de la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA**, con la asistencia letrada de Luis DISCENZA y Javier ADROGUÉ, con domicilio en la avenida Córdoba 629, piso 4, CABA, y Fabian HERMOSO, Julio BARROSO y Ricardo David GALLARDO y Omar TORO, en su carácter de miembros paritarios, por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP)**, con el asesoramiento letrado de Ernesto Enrique RODRIGUEZ y Maria Florencia CASAMIQUELA, con domicilio en Brandsen 1494 CABA, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta "las Partes", se presentan al señor director y dicen:

ANTECEDENTES

- A) Que las Partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 77/89 (en adelante el CCT 77/89), cuya vigencia ratifican en este acto.
- B) Que el artículo 88 del CCT 77/89 establece expresamente: *"Contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación: Los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo aportarán mensualmente una contribución a la FATIQYP, por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente Convenio, equivalente a nueve horas del valor inicial horario de la categoría B. Esta contribución deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical. FATIQYP se compromete a destinar*



RE-2024-77316237-APN-DGD#MT

esos fondos para cumplimentar los siguientes fines: 1) Asignaciones y/o beneficios de jubilación; 2) Planes sociales complementarios que signifiquen un beneficio al personal por encima de lo contemplado en la legislación vigente; 3) Planes de educación y formación profesional, actividades conexas y/o afines."

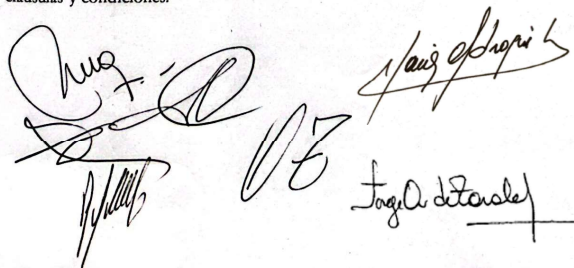
C) Que durante las negociaciones desarrolladas bajo el EX 2024-44742504 -APN-DGD#MT la contribución patronal fue un punto de tratamiento constante entre las Partes, más luego de arduas negociaciones se había alcanzado un consenso sobre el total de los temas integrantes de dicha negociación, a excepción del aporte en cuestión. Va de suyo que esta diferencia no condicionaba la firma del acuerdo paritario, que beneficia al colectivo de los trabajadores químicos y petroquímicos encuadrados en el CCT 77/89, máxime cuando ambas Partes consensuamos continuar con las negociaciones en referencia al aporte mencionado.

D) Que luego de intensas tratativas, de un prolijo análisis de los hechos y a fin de encausar las negociaciones, ratificando el esfuerzo comprometido en la solución de la cuestión que originara las presentes actuaciones, las Partes han encontrado consensos en establecer un aporte extraordinario y limitado en el tiempo, enmarcado dentro del artículo 88 del CCT 77/89, pero aplicando dicho aporte además a "financiar el objetivo de alcanzar los más altos estándares en la atención de la salud de sus trabajadores afiliados, Planes de educación y capacitación profesional y Planes sociales a sus afiliados, complementarios a los otorgados por la legislación vigente", cumpliendo con las exigencias normadas por el artículo 4º del decreto 467/88.

E) Por todo ello, de conformidad con en el artículo 9 ley 23.551, el artículo 4º del decreto 467/88, y enmarcado en el CCT 77/89, en su artículo 88 y en el acta paritaria celebrada en EX 2024-44742504 -APN-DGD#MT, las Partes en forma complementaria a tales acuerdos han arribado al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Las Partes acuerdan establecer una contribución patronal extraordinaria con plazo limitado, de conformidad con el artículo 9 de la ley 23.551 y artículo 4º del decreto 467/88 a favor de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP) conforme las siguientes cláusulas y condiciones.



RE-2024-77316237-APN-DGD#MT

1. El monto mensual de la contribución será de 3 (tres) horas del valor inicial horario de la categoría B, por cada trabajador comprendido en las disposiciones del CCT 77/89 y no reemplaza ni absorbe las pactadas con anterioridad.

2. La contribución será abonada por los empleadores comprendidos en el CCT 77/89 desde el 1 de mayo de 2024 y hasta el 31 de julio de 2024, venciendo inexorablemente el día 31 de julio de 2024.

3. La FATIQYP se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines:

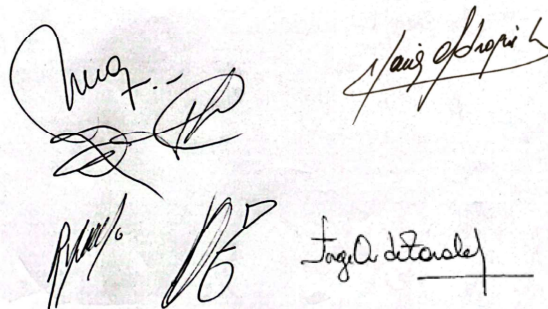
- a) Financiar el objetivo de alcanzar los más altos estándares en la atención de la salud de sus trabajadores afiliados.
- b) Planes de educación y capacitación profesional.
- c) Planes sociales a sus afiliados, complementarios a los otorgados por la legislación vigente.

SEGUNDO: Se deja expresamente aclarado en los términos del artículo 6 de la Ley 14.250 que el presente acuerdo no es alcanzado por la ultraactividad sino que es limitado en el tiempo y las Partes específicamente han pactado que no regirá más allá del plazo establecido en el artículo anterior.

TERCERO: Las Partes en forma conjunta solicitan la homologación del acuerdo arribado.

En virtud de lo expuesto, las Partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente acuerdo.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.



RE-2024-77316237-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2024-77316237-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 23 de Julio de 2024

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.23 15:52:27 -03:00

MARIA CECILIA MIANI
27225033787
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.23 15:52:27 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1936-24 Acu 938/939-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.